

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Agosto de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Con el fin de que pueda darse la más recta y justa aplicación, así á las disposiciones de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial relativas al nombramiento de Aspirantes á la Judicatura para Juzgados de entrada, como á lo prevenido en la Real orden de 23 de Julio de 1884 sobre su colocación, con carácter interino, en Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal; y en el deseo de conciliar el interés de los mismos aspirantes con el que especialmente reclama el servicio de la Administración de justicia: teniendo además en cuenta la preferencia que merecen, según el orden correlativo en que han sido propuestos por la Junta calificadora, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las vacantes de Juzgados de entrada se anunciarán para su provisión por concurso en la «Gaceta de Madrid» en los tres turnos señalados en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial: en el primero concurrirán por corresponder exclusivamente á Aspirantes, y en el segundo y tercero podrán también solicitarlas por si el Gobierno no hiciese uso de la facultad que le concede el citado artículo, y estimase conveniente nombrar al Aspirante más antiguo en virtud de la reserva contenida en dicho artículo.

2.º Los Aspirantes á la judicatura que deseen tomar parte en los concursos elevarán instancia á este Ministerio solicitando las vacantes dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio.

3.º Trascurrido el término señalado para la presentación de instancias, será nombrado para la vacante anunciada el Aspirante que ocupe lugar preferente en la escala del cuerpo entre los que la hayan solicitado. Los que tengan número anterior al nombrado y no la soliciten conservarán siempre el derecho preferente para pedir las sucesivas que vayan ocurriendo.

4.º Igualmente se anunciarán las vacantes de Vicesecretarios de las Audiencias de lo criminal por término de 12 días, á contar desde el siguiente á la publicación del anuncio, dentro de cuyo término podrán asimismo solicitarlas los Aspirantes á la Judicatura, los cuales serán nombrados para aquellas plazas conforme á lo dispuesto en la citada Real orden de 23 de Julio de 1884 y por el orden numérico con que figuren en la escala del cuerpo

5.º Una vez nombrados Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal, deberán tomar posesión de este cargo en el término improrrogable que se les señale. Pasado este término sin encargarse de su destino, se entenderá que renuncian á él, y será elegido por turno de escala otro de los que hayan solicitado también la vacante, sin que el primer nombrado pueda ser colocado de nuevo en otra Vicesecretaría mientras haya Aspirantes que la soliciten.

6.º Los aspirantes que en virtud de las solicitudes presentadas en los concursos sean nombrados Jueces de entrada no podrán pedir traslación á otro Juzgado hasta que trascurra por lo menos un año desde la posesión en el que desempeñen ó hayan obtenido plaza los que ocupen número preferente en la escala del cuerpo. Tampoco podrán solicitar traslación, sino después de trascurrido igual tiempo y en las mismas condiciones, los colocados en Vicesecretarías, mientras permanezcan en esta situación interina, y sin perjuicio de su derecho á ser nombrados Jueces de entrada por virtud de los concursos y turnos de escala que les correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 31 de Julio de 1885.—SILVELA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º de Agosto de 1885.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Ante la negativa de la nueva empresa encargada de la explotación de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León á conducir los enfermos pobres de su naturaleza, baños, hospitales, á cuarta parte de precio, y en la forma que hasta ahora se venía verificando, la Comisión provincial en la necesidad de atender á este servicio obligatorio, interin se procede á la celebración de la correspondiente subasta en la forma dispuesta en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordó en sesión de primero del corriente que se verifique por administración con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Si en algún pueblo de la provincia por donde atraviesa la línea férrea de Palencia á León se presenta algún pobre enfermo ó sexagenario, que se dirija al pueblo de su naturaleza, hospital ó baños prescritos por facultativos, con tal que la ruta más corta sea la de ir por camino, carretera paralela al ferrocarril, el Alcalde le facilitará bagage hasta el cantón más inmediato, considerando como tales los de Palencia, Paredes y Villada.

2.ª La Diputación abonará trece céntimos de peseta por cada caballería menor y kilómetro de recorrido; 18 por caballería mayor y 30 por cada carro de ida ó sea de cargado.

3.ª Las cuentas que presenten los Alcaldes para percibir de la Diputación el importe de los bagages facilitados, se justificarán necesariamente con los documentos siguientes:

Primero. Copia de la cédula de vecindad del pobre y del certificado facultativo en el que aparezca la enfermedad é imposibilidad de caminar á pié por mayor de 60 años, haciendo constar á la vez el hospital ó baños que le prescribe. Esta circunstancia no es necesario consignarla si el pobre se dirige al pueblo de su naturaleza, la cual reconocerá por la indicación de la cédula y la copia del documento que acredite la pobreza, cuyas copias tan sólo se exigirán en el primer cantón de la provincia donde se facilite el bagage.

Segundo. Una orden del Alcalde donde se disponga la clase de vehiculo que se ha de facilitar, nombre del pobre, naturaleza, punto á que se dirige y cantón próximo al que camina, cuya orden contendrá al dorso la correspondiente nota firmada por el Alcalde del pueblo de llegada en la que se expresará el nombre del sugeto que condujo al pobre y los vehiculos con que se presentó.

Tercero. Con objeto de facilitar la comprobación y examen de las cuentas, las órdenes á que se refiere el particular segundo se redactarán con arreglo al formulario siguiente:

Cantón de.....

Don (nombre del que haga la conducción) facilitará una caballería mayor ó menor ó un carro para conducir al inmediato cantón de..... al pobre enfermo..... (nombre) natural de..... provincia de..... el cual se dirige á.... fecha y firma del Alcalde.—Nota que se ha de consignar al dorso.

Se presentó en este cantón de..... D..... (el nombre del bagagero) conduciendo al pobre á quien se refiere la anterior orden en carro ó caballería mayor ó menor, devolviéndole al bagagero esta orden para que se justifique la cuenta. (Fecha y firma del Alcalde.) —El Vicepresidente, Ambrosio Escobar.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

PALENCIA

El Comisario de Guerra de Palencia hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Señor Intendente militar de este distrito en primero del actual para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de esta plaza á contar desde el día primero de Noviembre del año actual á treinta y uno de Octubre del año próximo y un mes más si conviniese á la Administración Militar; se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones para verificarlo en esta Comisaría, sita calle de la Cestilla, número dos, segundo piso, el día veinticuatro del presente mes, en cuyo día y á las once de la mañana, se constituirá el tribunal para admitir las proposiciones con media hora de anticipación á la fijada, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, uniéndose á las mismas la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus Sucursales el depósito de cinco mil seiscientos noventa y una pesetas y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Palencia 4 de Agosto de 1885.—
Adolfo Espejo.

Modelo de proposición.

D. F... de T... vecino de... enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de esta Plaza inserto en el Boletín oficial de la provincia de... número..., y del pliego de condiciones para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de la misma durante el próximo año agrícola, se comprometo á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones del pliego entregando... raciones (en letra) de pan de 70 decágramos por cada quintal métrico, que le entregue la Administración militar, ó en su defecto... tantas raciones por cada quintal métrico de harina que se le facilite en las proporciones reglamentarias de un 25 por 100 de harina de 1.ª; 50 por 100 de 2.ª; y 25 de 3.ª, exigiendo por la distribución de pienso (en letra) ... céntimos de

peseta por cada ración de cebada y por cada una de paja.

Y para garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito de cinco mil seiscientos noventa y una pesetas hecho en la Sucursal de..... exhibiendo la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Autorizada la Presidencia de esta Junta por Real orden de 18 de Julio de 1884 para proveer, mediante oposición y con sujeción á las bases aprobadas por la de 9 de Agosto de 1881, las becas de Facultad que habia á la sazón vacantes en los Colegios Mayores de esta Universidad; y continuando actualmente en el mismo estado cuatro de aquellas becas, con cuatro más que nuevamente se crean, se hace saber así reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente que para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad literaria ó Seminario Conciliar de esta Ciudad, serán: una para la facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de Físico-químicas; dos para la de Medicina, y tres para la de Teología. La adjudicación de estas becas por Colegios será hecha por la Junta después de verificadas las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la sección de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser *Bachiller* con nota de

Sobresaliente en el ejercicio, por lo ménos, de las asignaturas de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios, no se les exigirá el grado de *Bachiller*, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspense* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección respectiva.

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El 3.º en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del Latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios. La formación de Programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedan á la prudencia y discreción del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal de cada Sección dos individuos de la Junta á uno de los cuales corresponderá la presidencia: dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes formándose al efecto una lista numerada en cada Sección de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya,

será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquélla hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios Mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pensión de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la Institución el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexas con ella. La forma y modo en que haya de demostrarse el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la institución en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligación especial de verificar sus estudios no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pensión en los meses de Julio y Agosto,

2.ª El alumno que quedare *Suspense* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.ª El alumno que no obtuviere notas superiores á la de *Bueno* en

la mitad al menos de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el día 16 de Setiembre próximo venidero á la hora y en el local de esta Universidad Literaria que se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos de la misma; y si por las circunstancias sanitarias ó por otra causa cualquiera hubiere necesidad de aplazarlas, ó no pudiesen en absoluto, verificarse por ahora, se hará saber así por los mismos medios de publicidad dados al anuncio presente.

Salamanca 31 de Julio de 1885.
—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Juzgado municipal de Lómas.

Don Agliberto Herrera Paniagua,
Juez municipal de Lómas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual está dotada con los derechos señalados en los aranceles judiciales y del Registro civil, y que debe proveerse de conformidad con lo establecido en los artículos 474, 475, 495 y 497 de la ley sobre organización del poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los justificantes que exigen las disposiciones citadas, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lómas 4 de Agosto de 1885.—
Agliberto Herrera.

Juzgado municipal de Herrera de Rio-pisuerga.

Don Santos de Arana, Juez municipal de Herrera de Pío-pisuerga.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la

solicitud, certificación de la partida de nacimiento, la de buena conducta y documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Herrera de Rio-pisuerga 4 de Agosto de 1885.—Santos de Arana.
—Calisto Marcos, Secretario interino.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°,0' Longitud 0°,50'. Altitud 750 metros
DIA 5 DE AGOSTO DE 1885.

| | 9 de la mañana. | 3 de la tarde. |
|--|-------------------|----------------|
| Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros..... | 697,4 | 696,3 |
| Altura media..... | 698,8 | |
| Oscilacion..... | 1,4 | |
| Temperatura y humedad del aire. | | |
| Termómetro seco..... | 18,3 | 25,2 |
| Termómetro húmedo..... | 14,5 | 17,1 |
| Humedad relativa..... | 54 | 44 |
| Tension del vapor, en milímetros..... | 9,1 | 10,3 |
| Viento..... | Dirección..... N. | N. |
| | Clase..... Brisa. | Brisa. |
| Estado del cielo..... | Despejado. | Despejado. |
| Temperaturas, en grados centesimales. | | |
| Máxima á la sombra..... | 26,1 | |
| Mínima id..... | 11,8 | |
| Media..... | 18,6 | |
| Diferencia..... | 14,9 | |
| Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros. | " | " |
| Agua evaporada, en id..... | 10,1 | |
| Fenómenos particulares del día..... | " | " |

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARLANZON.

(PROVINCIA DE BURGOS.)

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES bicarbonatadas-cálcicas nitrogenadas.

Altura sobre el nivel del mar, 950 metros
Temporada oficial desde el 15 de Junio á 15 de Setiembre.

PROPIETARIOS

J. Fournier, Sedano y C.^a

Médico director en propiedad

EL DOCTOR

D. ANSELMO BONILLA Y FRANCO

Útiles para combatir las gastralgias dispepsias, pirosis, catarros gastrointestinales, infartos hepáticos y esplénicos, catarros irritativos de los órganos genito urinarios tanto del hombre como de la muger; leucorreas, amenorreas y dismenorreas, litiasis úrica y algunas dermatosis secas acompañadas de gran prurito. La circunstancia de contener estas aguas una considerable cantidad de ázoe ó nitrógeno, hace que esten muy especialmente recomendadas para combatir las afecciones de carácter catarral é irritativo que tengan asiento en la laringe y en los bronquios, y las neumonías crónicas é infartos pulmonares; encontrando el enfermo cuantos medios hidroterápicos conoce la ciencia moderna.

Inaugurado con el más lisonjero éxito el año último este Bañero y Fonda, han sido arrendados ambos establecimientos á D. Joaquín Catalá y Moreno, dueño de la acreditada Fonda de Francia, en Búrgos.

Además de las especiales condiciones salubres de estas aguas, contribuye á la predilección con que se buscan dicho Bañero y Fonda, el hallarse situadas al pié de la pintoresca villa de este nombre sin los inconvenientes, por lo tanto, que se ofrecen donde tales establecimientos están aislados; siendo fácil recorrer la corta distancia de 20 kilómetros á Burgos, con el buen servicio de coches que se halla establecido, á 8 reales asiento.

TARIFA DE LA FONDA.

MESA REDONDA:—Primera mesa 20 reales.—Segunda id. 16 id.—Los niños menores de diez años solo pagan la mitad de estos precios.

Las habitaciones son espaciosas, claras, bien ventiladas y amuebladas con más ó menos lujo, desde cuatro reales cada una en adelante.

Las familias numerosas se hospedan perfectamente dentro del establecimiento.

Servicio particular á precios convencionales.

El sócio D. Gabriel Foronda se encargará de la remisión del agua en botellas, perfectamente cerradas y enlacradas al punto que se le designe, siempre que se halle próximo al ferrocarril ó á la estación más inmediata.

21—30

LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita** más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenteriolagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción hasta ahora no concedida.

BELDADORA.

Esta máquina, necesaria hoy para los labradores, se vende en Palencia en el almacén de hierro de Ferrn Urrutia.

Hay siempre una funcionando, en las eras para que el comprador vea los resultados.

2—4

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

TALLER DE CARRETERIA

DE

SANTIAGO ALONSO,

Plazuela del Puente Mayor n.º 67

PALENCIA.

En este acreditado taller encontrarán los labradores y demás personas que necesiten carros un variado surtido de estos en varias clases; la circunstancia de encontrarse sin pintar, hace que se vea la calidad de la madera, su esmerado trabajo y demás detalles, encargándose la casa de pintarlos, una vez ajustados.

67.-Plazuela del Puente Mayor,-67.

PALENCIA.

PÍLDORAS de la Salud.

Fórmula del Profesor en cirugía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia.) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

LIBROS DE ACTUALIDAD.

Manual de quintas, ajustado á la novísima ley de 11 de Julio de 1885.

Manual de Consumos vigente.

Ley de enjuiciamiento civil.

Ley de enjuiciamiento criminal.

Además hay todas las obras necesarias para los juzgados municipales y Ayuntamientos.

Se venden en la librería de Heredia, calle Mayor 27, frente á la de Carnicerías.

MOLINO HARINERO.

Quien quisiere tomar en renta ó en participacion de productos con su dueño, un molino con tres pares de piedras y limpia, titulado Majuelo, sito en la Ribera de Perales, puede tratar con Don Guillermo Astudillo, Procurador en Palencia, Mayor principal, 53.

1—6

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.